

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO

Lun 21/11/2022 3:11 PM

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder Reenviar

R RICARDO ALFONSO SERRANO
FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; arnulfopolania@hotmail.com; Gonzalo Garzon <abogadogonzalo5@gmail.com>; RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 2:28 PM



RAD 11 2019 687 RECURSO REPO...
157 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. EJECUTIVO 2019 - 00687
DEMANDANTE GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO A. SERRANO FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, correo electrónico ricardoley22@hotmail.com apoderado judicial del demandado ARNULFO POLANIA FIERRO, correo electrónico arnulfopolania@hotmail.com dentro del proceso de la referencia, con la presente estando dentro del termino de ley, comunico a su despacho que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022 mediante el cual el despacho liquida la obligación sin tener en cuenta el ABONO DE \$36'000.000.00 aceptado en audiencia por EL DEMANDANTE según sentencia 9 agosto de 2022 numeral 5.1.2. donde el capital para la letra de cambio de \$50'000.000.00 se liquidaría por la suma de **\$38'318.394.17.**

“5.1.2. La excepción de cobro de lo no debido, se memora, tiene cabida cuando ciertamente se está pretendiendo la ejecución de una suma de dinero que no se adeuda, es decir, que no obstante existir una relación jurídica determinada, algunas de las obligaciones que emergen de la misma ya se cancelaron o no se han generado, mientras el pago de la obligación, se constituye en una de las forma de extinción de las obligaciones, como así lo consagra el artículo 1625 del Código Civil [total o parcial, según corresponda].

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. EJECUTIVO	2019 - 00687
DEMANDANTE	GABRIEL VILLAMARIN BAEZ
DEMANDADO	ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO A. SERRANO FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, correo electrónico ricardoley22@hotmail.com apoderado judicial del demandado ARNULFO POLANIA FIERRO, correo electrónico arnulfopolania@hotmail.com dentro del proceso de la referencia, con la presente estando dentro del termino de ley, comunico a su despacho que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2022 mediante el cual el despacho liquida la obligación sin tener en cuenta el ABONO DE \$36'000.000.00 aceptado en audiencia por EL DEMANDANTE según sentencia 9 agosto de 2022 numeral 5.1.2. donde el capital para la letra de cambio de \$50'000.000.00 se liquidaría por la suma de **\$38'318.394.17.**

"5.1.2. La excepción de cobro de lo no debido, se memora, tiene cabida cuando ciertamente se está pretendiendo la ejecución de una suma de dinero que no se adeuda, es decir, que no obstante existir una relación jurídica determinada, algunas de las obligaciones que emergen de la misma ya se cancelaron o no se han generado, mientras el pago de la obligación, se constituye en una de las forma de extinción de las obligaciones, como así lo consagra el artículo 1625 del Código Civil [total o parcial, según corresponda].

Precisado lo anterior, de entrada, se advierte la prosperidad de la defensa objeto de estudio, toda vez que, tal como quedó dilucidado en el acápite anterior, se acreditó dentro del plenario que el demandante sí recibió del deudor Arnulfo Polanía, por conducto del señor López, pagos por concepto de la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo, omitió informar esa situación en el escrito de demanda, efectuando un cobro total de la obligación por concepto de capital e intereses.

Como ya se indicó, en la audiencia que se llevó a cabo el pasado 26 de julio, tras reconocer el ejecutante los pagos referidos por el testigo y el demandado, las partes acordaron tener como abonos a la obligación objeto de cobro, la suma de \$36'000.000, los cuales se imputarían en la forma dispuesta por la ley, esto es, primero a intereses y luego a capital, pagados al mes de julio de 2019, esto es, con anterioridad a la presentación de la demanda, que tuvo lugar el 9 de octubre del mismo año.

Con base en lo anotado, se procedió por el Despacho a efectuar la liquidación del crédito5 y a imputar los pagos a la letra de cambio por los \$50'000.000.00, arrojando como resultado que para la fecha de presentación de la demanda, el ejecutado adeudaba por concepto de capital la cantidad de \$38'318.394,17 y, por concepto de intereses moratorios, la suma de \$2'001.993,37, para un total de \$40'320.387,54.

Bajo ese panorama, es claro que la orden de apremio frente a la letra de cambio por \$50'000.000 correspondería a la suma de \$38'318.394,17 por concepto de capital adeudado, junto con los intereses moratorios respectivos a partir del 25 de julio de 2019 [fecha indicada como el último abono a la obligación].

Así las cosas, se declarará próspera la excepción de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación y, por ende, en tal sentido se modificará la orden de pago librada al interior del asunto que nos convoca." (La negrilla y subrayados son míos).

CORREO electrónico DEMANDADO arnulfopolania@hotmail.com

Correo demandante GABRIEL VILLAMARIN maderasvillamarin@hotmail.com
CORREO ABOGADO Abogadogonzalo5@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo A. Serrano Forero', written on a light-colored background.

RICARDO A. SERRANO FORERO
C.C. No. 79'290.352 de Bogotá
T.P. No. 56.191 del C.S.J